

IGUALDAD DE GÉNERO

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

La igualdad entre el hombre y la mujer, planteada en el artículo 4º de la Constitución Política, es uno de los grandes retos del Estado mexicano. Desde las perspectivas más críticas, es poco lo que se ha logrado avanzar en este renglón, ante problemas como la falta de equidad en las oportunidades, la justa remuneración laboral y acceso a puestos directivos, y por supuesto la violencia sexual contra las féminas que tiene sus extremos en los delitos de feminicidio que tienen siempre cifras alarmantes. En todo caso, es claro que hay avances, y es lo que se ha construido desde esa lejana década de los cincuentas cuando se reconoció el derecho al voto a la mujer.

En esta tesitura, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de febrero, reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con el propósito de reforzar la infraestructura jurídica del órgano, que tiene como objeto general, según reza el artículo 4º de la Ley, el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros. Esto, junto con el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

La reforma precisa también algunos conceptos que son de suma relevancia en esta materia. Así, se define que la tan llevada y traída “igualdad de Género”, se ha de entender como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos

de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Como se aprecia de la anterior definición, la igualdad de género aparece como un valor al que se aspira, como una situación deseable, pero que aún no se presenta en la realidad actual, en la cual los escenarios no son totalmente equitativos en cuanto al acceso a posibilidades para hombres y mujeres.

Del mismo modo, se define la “Perspectiva de género” como un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Según se entiende, la perspectiva de género es una forma de análisis y visión de la realidad social, adecuada precisamente para los escenarios en los cuales se busca combatir la discriminación y favorecer el logro de la igualdad.

La reforma también precisa que entre los objetivos específicos del Instituto, señalados en el artículo 6º, se encontrarán la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Igualmente, la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.